



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

REF.: PROCESO VERBAL PERTENENCIA

RAD. 2022-00104

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dentro del acápite de hechos de la demanda no se establece desde cuando inicio la posesión determinando con claridad el día, mes y año.
2. El Área del predio a prescribir no coincide en el escrito de demanda, con el certificado de la secretaria de hacienda municipal, con el de pago de impuesto predial y el certificado de tradición, por lo tanto, se deberá aclarar para establecer plena identidad del bien a prescribir.
3. No se aporta la escritura publica No 047 de fecha 25 de mayo de 1999 donde consten los linderos y el área del bien a prescribir.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda declarativa verbal de pertenencia propuesta por BENJAMIN CARDENAS CRUZ, contra LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS VEGAS DE SAN ANTONIO - TOLIMA.

2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE. -

  
NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS  
JUEZA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00046 de hoy 01 De Septiembre de 2022.

SECRETARIA, 